



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01066-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

Demandada: NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **NATHALY NIÑO VANEGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el Vehículo de PLACA UDW-898, de propiedad de la demandada **NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No.2179 de fecha 13 de septiembre de 2017.

levantar la medida cautelar de APREHENSION Y SECUESTRO decretada sobre el Vehículo de PLACA UDW-898, de propiedad de la demandada **NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078**, comunicada al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, mediante oficio No.1113-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd371b118f1574f6f3362b9da5e2920d6e7ddd3588956ee06369b2850e146dd**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00543-00**

**Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C 1090467283
Demandado: LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C 37442573
ANGELICA PUERTO GALÁN C.C 37397953**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de mayo de 2021.

Póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d0d0bde3d69d3b640828908ea703616a106c707b452bdf7c675610113a7187**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00**

**DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**

En atención al escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a la cual se encuentra afiliado el convocado al juicio, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de **FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69755b3b44b9d1a383d78ade3ff02d56d8224a031b82a5576a5ca74f7ea361**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00232-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764
Demandados: WILLIAM MUÑOZ LUNA C.C. 13.474.733
PATRICIA BERNAL GARZON C.C. 60.323.189

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **WILLIAM MUÑOZ LUNA C.C. 13.474.733 Y PATRICIA BERNAL GARZON C.C. 60.323.189**, ubicado en la MANZANA 4 CONJ. RESIDENCIAL "SANTILLANA" CORREG. EL ESCOBAL LOTE #15 // MANZANA 4 LOTE 15 ANILLO VIAL ORIENTAL #2AN-31, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-206323, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e779248f77b0a91f4ae5a3f6d6885f53d9a3b28cbd4a2a191e83bc92fe35d37**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699, relacionados así:

451010000912459	8905061444	CUC COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	✓	\$417.922,00
451010000915365	8905061444	CUC COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	✓	\$417.922,00
451010000920370	8905061444	CUC COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	✓	\$417.922,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la parte demandante **COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4.**

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff1828538cb536dde4f958f941a776195cc0b94f68c7e01294c465687a383b5**
Documento generado en 14/12/2021 10:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00341-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTEGA PITA C.C. 37.397.340
LUIS HORACIO ORTEGA PITA C.C. 13.469.967
LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES C.C. 1.090.367.813

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO** en contra de **DIANA CAROLINA ORTEGA PITA, LUIS HORACIO ORTEGA PITA Y LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **LUIS HORACIO ORTEGA PITA C.C. 13.469.967**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de dejar sin efecto el oficio 078-2021 de fecha 27 de enero de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al demandado **LUIS HORACIO ORTEGA PITA C.C. 13.469.967**, los depósitos constituidos a favor del presente proceso relacionados así:

451010000888193	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 248.691,00
451010000892391	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 248.691,00
451010000894939	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 248.691,00
451010000899325	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 176.963,00
451010000902413	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 248.691,00
451010000907428	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 248.691,00
451010000908938	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 37.074,00
451010000910139	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 260.164,00
451010000913781	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 260.164,00
451010000917894	9009956225	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	✓	\$ 260.164,00

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En caso de constituirse dineros con posterioridad a la presente decisión, se entregarán al demandado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2af86ee028160a8db4dc33d9fdcae570baa74b89a4cc18ddb1296408b09b8c**
Documento generado en 14/12/2021 02:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00022-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR C.C. 1.090.377.058

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados a nombre de la demandada **MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR C.C. 1.090.377.058**, en los **establecimientos bancarios** por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 180-2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

Levantar la medida de EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 260-130532 **de propiedad de la demandada MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR C.C. 1.090.377.058**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 181-2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

Levantar la medida de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-130532 **de propiedad de la demandada MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR C.C. 1.090.377.058**, por lo anterior se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA DE CUCUTA, a fin de dejar sin efecto el oficio de fecha 07 de mayo de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 15 de
diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

—
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56cab1a2e2884a50a88d2a710461e3f9fdabe3670c9897984b8c04c2a88cec4**
Documento generado en 14/12/2021 10:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.54-001-41-89-001-2021-00029-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: DIANA CAROLINA BOTELLO FUENTES C.C. 1.090.365.801
EDGAR JHOVANNY MEDINA RINCONC C.C. 79.989.199**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, informa que el número de matrícula inmobiliaria no pertenece a ese círculo registral, no obstante, mediante oficio ORIPBZC-50C2021EE12129, informaron que no se tomaba nota del embargo porque no se efectuó el pago de los derechos de registro.

En virtud de lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, se sirvan informar a cuál círculo registral pertenece el folio de matrícula 50C-168009.

De ser de su competencia, deberán inscribir el embargo del inmueble de propiedad del demandado EDGAR JHOVANNY MEDINA RINCONC C.C. 79.989.199, para lo cual tendrán que remitir el certificado de tradición del inmueble en el que se observa la anotación pertinente, en atención al auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719c99263c0e0d26085f73fd4acbec172981cbe3bc0dc69c62d905ec8e6d041**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
Demandado: DIONICIO BLANCO FONTALVO**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd19d2a009c93f9ad26226485fe246d861b46f1bd3ec87c8e2f61d6d5248a09**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00196-00

**Demandante: EDGAR JAVIER MENESES QUIÑONEZ
Demandado: JESUS PABON JAIMES**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab98d54d6f9f5d5fa9e393dd91fc49e52b68de79fbd18a4dd88314702ed54a0**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00237-00**

**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: EILYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c37a60db52a12cd97cfad1634718403889e06cc0920437e8d9c6cdc22bf007**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00273-00**

**Demandante: SERVIRREENCAUCHE CUCUTA S.A.S
Demandado: JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0fe6e04acc00fc0893c4a75b01211927073b48bbbd7f4ac0b44c726b557813**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00290-00**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: MARCO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f799bcda46e5a687bbd3899cb3c6d49a150ac67fa78402ad4b8b291d347549e**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00304-00**

**Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el correo electrónico remitido por el Juzgado Segundo Homologo, a través del cual allegan la copia del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se dispuso TOMAR NOTA del embargo del remanente decretado sobre el proceso **54001-41-89-002-2020-00167-00**, quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f00564fa02d175170c0b9bfa1cd9a0a874f9a6946b10f444a5c758dd30535**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00304-00**

**Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db84a9ddc1fc6421bc0cf418f0186d236c7b4c274ea66990525ac3ab04587b**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00307-00**

**Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: JHONIER DE JESUS ARITIZABAL ZULUAGA**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0123862fe4d40e4808633f0e89ae5f627c5e81ce0cc15399e3e20f7169096**

Documento generado en 14/12/2021 10:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Pertinencia Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00405-00

Demandante JUAN SEBASTIAN FLOREZ ROA C.C. 1.090.375.179
Demandada: RAFAEL FLOREZ RINCÓN C.C 5.396.989
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **JUAN SEBASTIAN FLOREZ ROA**, a través de apoderado judicial contra **RAFAEL FLOREZ RINCÓN, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS** para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley y que se encuentra ajustada a las exigencias de los en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procederá a su admisión al tenor de lo previsto en las normas en cita, en concordancia con el art. 375 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA propuesta por la señora **JUAN SEBASTIAN FLOREZ ROA**, a través de apoderado judicial contra **RAFAEL FLOREZ RINCÓN, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Emplazar al demandado **RAFAEL FLOREZ RINCÓN, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente proceso CLASE: CAMIONETA, MARCA: JEEP, LINEA: COMANCHE, CARROCERÍA: ESTACAS, MODELO: 1998, PLACAS: CUA-975, COLOR: BLANCO, SERIAL MOTOR: 709M16, SERIAL CHASIS: 055455, SERVICIO: PARTICULAR, MATRÍCULA DEL ZULIA, LICENCIA DE TRÁNSITO: 0612489; de conformidad con lo normado en los numerales 6° - 8° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior, alléguese el edicto emplazatorio a cargo de la parte demandante para que ser publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Tránsito del Municipio del Zulia, en el folio de tradición del vehículo, que deberá efectuarse previamente a la notificación de la demanda

SEXTO: Reconocer al doctor FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b764c6d5ab7605065513c96866524f3dab34bb40b4c3235499500ff4b146af5**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00406-00**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$74.849.380,01), más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112f60c4d829713d31d2ce9ad16964ace40bc7e3445fdf3a9dcd4013d62b3d59**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2021-00407-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** mediante apoderado y en contra de **MARIA EVELIA SUAREZ DE GUERRERO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En las pretensiones debe indicar las fechas en las que se causan los intereses de plazo y los intereses de mora, toda vez que de la forma como fueron solicitadas, se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** mediante apoderado y en contra de **MARIA EVELIA SUAREZ DE GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309fe5d4e6c24ff3d3a6264e8f8b4110035e1752f0ca64ae4f3ea1ee45c734**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00408-00**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLON ANDRES RAMIREZ RIVEROS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$46.066.931), más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d747ca235fced289486de5f925b7276e8928e342d62d02837786aeee4fa86**

Documento generado en 14/12/2021 02:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>